

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
31 de Agosto de 2020

“DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN”

RAD: 44-430-31-89-002-2019-00054-01. Ejecutivo mayor cuantía – promovido por SOCIEDAD DROSAN LTDA contra LESTER ENRIQUE ARAMENDIS HERRERA

Atendiendo lo establecido en el inciso 3° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Atendiendo, que mediante estado publicado el día 11 de agosto de 2020, en el cual se admitía el recurso de apelación proferida en primera instancia, el cual vencido el traslado se corrieron 5 días a fin que la parte recurrente sustentara el recurso, sin que hiciera uso de dicho derecho, según constancia secretarial del día 25 de agosto de 2020.

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P.

Por otro lado, es necesario reconocer personería para actuar al Dr. ALBERTO LUIS RODRÍGUEZ CARRASCAL, de conformidad al memorial poder allegado al proceso de manera virtual.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALBERTO LUIS RODRÍGUEZ CARRASCAL, portador de la T.P. No. 154.360 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandante DROSAN LIMITADA, para que los represente en la actuación del trámite del recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

Igualmente, infórmeles que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web www.tsriohacha.com a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3218503763.

QUINTO: EJECUTORIADO, el presente auto devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.